



CORTE SUPREMA

Caratulado:

**CONTRA SERVICIO NACIONAL DE
MIGRACIONES**

Rol:

6050-2026

Fecha de
sentencia: 27-02-2026

Sala: SEGUNDA, PENAL

Materias:

Recurso: (CRIMEN) APELACIÓN AMPARO

Resultado
recurso: REVOCADA SENTENCIA APELADA QUE

Corte de origen: C.A. de San Miguel

Ministro
Redactor: Ministro no Identificado

Rol Corte
Apelaciones: 153-2026

Cita
bibliográfica: CONTRA SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES: 27-02-2026
((CRIMEN) APELACIÓN AMPARO), Rol N°
6050-2026. En Corte Suprema. Fecha de consulta: 02-03-2026

Santiago, veintisiete de febrero dos mil veintiséis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia apelada, prescindiendo de sus considerandos séptimo y octavo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar presente.

1°) Que el artículo 7 de la Ley N°21.325 dispone que “El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.”.

A su vez, el artículo 19 de la citada ley menciona en su inciso primero que “Los residentes podrán solicitar la reunificación familiar con su cónyuge o con aquella persona que mantenga una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, padres, hijos menores de edad, hijos con discapacidad, hijos solteros menores de 24 años que se encuentren estudiando y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría, debiendo el Estado promover la protección de la unidad de la familia”.

2°) Que se incumple por la Administración dicha obligación de protección, promoción a la reunificación familiar y respeto del derecho a un procedimiento racional y justo, así como el fomento a la obtención de las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia, al dictar tanto la Resolución Exenta N°2500100193507 de fecha 13 de octubre de 2025 que rechazó solicitud de residencia temporal y dispuso el abandono del país. Lo anterior, por cuanto la amparada no habría acompañado toda la documentación requerida para la subcategoría motivos económicos.

Con todo, al tenor de la prueba allegada en esta sede judicial, todo indica que la subcategoría elevada decía relación con reunificación familiar, ya que atendida su edad así como la presencia de un hijo y nieta mayores de edad y con residencia definitiva en el país, hace pensar que el requerimiento formulado se concretó en función de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley

Desde esa perspectiva, no es posible pasar por alto las graves consecuencias que conlleva para la amparada la decisión impuesta por la administración, ya que aquélla ha residido por siete años en Chile, cuenta con arraigo familiar y no se ha hecho referencia a algún reproche penal cometido dentro del país.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se revoca la sentencia apelada de fecha 06 de febrero de 2026, pronunciada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en los autos Rol Corte N° 153-2026, y en su lugar se dispone que se acoge la acción de amparo entablada en beneficio de -----, quedando sin efecto tanto la Resolución Exenta N° 2500100193507 de fecha 13 de octubre de 2025 que rechazó solicitud de residencia temporal y dispuso el abandono del país, debiendo la autoridad administrativa reabrir el procedimiento y resolver la solicitud al tenor de la subcategoría reunificación familiar demandada por la amparada, otorgándole un plazo adecuado para que pueda acompañar toda la documentación pertinente para justificar su petición.

Lo anterior, es sin perjuicio de que la administración evalúe alguna otra subcategoría que permita a la amparada regularizar su situación migratoria en el país.

Acordada con el voto en contra de los Ministros Sr. Valderrama y Sra. Gajardo, quienes fueron del parecer de confirmar la resolución apelada en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Rol N° 6050-2026.